



PIENSA EN GRANDE

INGaceta

DEPARTAMENTAL



N° 21.562

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

50 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

RESUMARIO

RESOLUCIONES



ORDEN AL MÉRITO
CÍVICO Y EMPRESARIAL
MARISCAL JORGE ROBLEDO
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Secretaría General
Dirección de Gestión Documental

SUMARIO RESOLUCIONES FEBRERO 2018

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
060006993	Febrero 14 de 2018	3	060007216	Febrero 15 de 2018	34
060007121	Febrero 15 de 2018	7	060023462	Febrero 16 de 2018	36
060007123	Febrero 15 de 2018	13	060023561	Febrero 16 de 2018	38
060007124	Febrero 15 de 2018	17	060023576	Febrero 17 de 2018	40
060007125	Febrero 15 de 2018	20	060023658	Febrero 17 de 2018	42
060007173	Febrero 15 de 2018	23	060023659	Febrero 17 de 2018	45
060007175	Febrero 15 de 2018	29			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Radicado: S 2018060006993

Fecha: 14/02/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN POR LA MODALIDAD DE LICITACION PUBLICA No. 7989, CUYO OBJETO ES MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCION DE OBRAS COMPLEMENTARIAS SOBRE EL CORREDOR VIAL CONCEPCIÓN - ALEJANDRIA (CODIGO 62AN19-1), DE LA SUBREGION ORIENTE

EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública contenido, entre otras, en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, los Decretos departamentales 0007 y 0008 del 02 de enero de 2012, modificado este último por el decreto D2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 y siendo modificado parcialmente a su vez por el Decreto 2016070006159 del 30 de noviembre de 2016, expedidos por el señor Gobernador del Departamento de Antioquia; y,

CONSIDERANDO

1. Que el Artículo 2° de la Constitución Política de Colombia establece: *"Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...)"*.
2. Que en coherencia con la Misión y Visión de la Gobernación de Antioquia, con el Plan de Desarrollo "Antioquia piensa en Grande" 2016-2019 se hace necesario iniciar una contratación que permita garantizar las necesidades del Departamento de Antioquia y el interés de los Antioqueños.
3. Que de conformidad con el Artículo 3° de la Ley 80 de 1993, *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines"*.
4. Que la Ley 1150 de 2007 establece como una de las modalidades de selección la Licitación Pública, procedimiento a través del cual las entidades públicas deben realizar la selección objetiva para escoger el contratista que coadyuvará en el cumplimiento de los fines estatales, cuando no fuere aplicable alguna de las otras modalidades previstas en el Artículo 2 de la citada norma.
5. Que la Secretaría de Infraestructura Física requiere la contratación del proyecto cuyo objeto es: MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCION DE OBRAS COMPLEMENTARIAS SOBRE EL CORREDOR VIAL CONCEPCIÓN - ALEJANDRIA (CODIGO 62AN19-1), DE LA SUBREGION ORIENTE.

6. Que para adelantar el proceso de contratación, se cuenta con los estudios y documentos previos y con el pliego de condiciones, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2º, numeral 1º de la Ley 1150 de 2007, reglamentado por el Artículo 2.2.1.2.1.1.2 del Decreto 1082 de 2015, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 80 de 1993, los cuales se pueden consultar en el Portal Único de Contratación Estatal (SECOP) www.colombiacompra.gov.co y en la oficina 907, oficina Contratación de la Secretaría de Infraestructura Física, piso 9 del Centro Administrativo Departamental "José María Córdova", Calle 42B No. 52-106, Medellín. Así mismo, se efectuó la publicación de la Convocatoria Pública en el Portal Único de Contratación – SECOP.
7. Que el proceso de contratación se desarrollará por la modalidad de Licitación Pública, conforme a lo preceptuado en el Artículo 2º, numeral 1 de la Ley 1150 de 2007 y reglamentado por el Artículo 2.2.1.2.1.1.2 del Decreto 1082 de 2015.
8. Que el presupuesto oficial (COSTO DIRECTO + AU) tiene un valor de El presupuesto oficial (COSTO DIRECTO + AU) tiene un valor estimado de TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL DIEZ PESOS M/L (\$3.838.570.010), con un AU del 26.54%. La provisión para imprevistos es de \$61.012.213. El valor total del proceso, incluyendo la provisión para imprevistos, asciende a TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VENTITRES PESOS M/L, (\$3.899.582.223).
9. Que para amparar el valor del presente proceso contractual, el Departamento de Antioquia – Secretaria de Infraestructura, cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal Regalías 3500037853 fecha de creación 26/09/17 - Valor \$ 3.720.000.000.COP RUBRO PRESUPUESTAL: SGRA.1.1/1720/0-R002/310503000/180119, Proyecto 18-0119/001 RVS y Certificado de Disponibilidad Presupuestal Recursos Propios No. 3500039467 fecha de creación del 13 de febrero de 2018, Valor \$179.582.222, Rubro Presupuestal A.14.20.2.6/1120/0-3120/310503000/180035, Proyecto 18-0035/001 Mantenimiento de la RVS.
10. Que el plazo de las obras está estimado en Cinco (5) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.
11. Que el aviso de convocatoria, el proyecto de pliegos de condiciones y demás documentos anexos fueron publicados en el SECOP el 24 de enero de 2018.
12. Que se han cumplido los requisitos previos al acto administrativo de apertura exigidos por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y su Decreto Reglamentario 1082 de 2015.
13. Que el Comité Asesor y Evaluador de la Licitación Pública No. 7989, fue designado mediante Resolución S2017060099384 del 8 de agosto de 2017, modificada mediante Resolución S2017060100325 del 7 de septiembre de 2017, modificada mediante Resolución S20170601007788 del 2 de noviembre de 2017.
14. Que mediante Decreto Departamental número 0007 del 2 de enero de 2012, artículo Primero, se delegó al Secretario de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales, y postcontractuales necesarias para el cumplimiento de los fines del Estado.
15. Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con lo preceptuado en el Numeral 7 del artículo 2.2.1.1.2.1. del Decreto 1082 de 2015, debe darse un amplio margen de participación a los diferentes organismos y veedurías ciudadanas, las cuales podrán ejercer el control social del presente proceso de Licitación Pública.

16. Que las audiencias de que trata el cronograma de la presente Licitación Pública, se desarrollarán en las fechas, horas y lugares señalados dentro del mismo.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de la Licitación Pública N° 7989; cuyo objeto consiste en MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCION DE OBRAS COMPLEMENTARIAS SOBRE EL CORREDOR VIAL CONCEPCIÓN - ALEJANDRIA (CODIGO 62AN19-1), DE LA SUBREGION ORIENTE.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la publicación del Pliego de Condiciones Definitivo de la Licitación Pública No. 7989 y sus anexos en la página del Portal Único de Contratación –SECOP www.colombiacompra.gov.co, en la fecha establecida en el cronograma del proceso de selección.

ARTÍCULO TERCERO: Establecer el siguiente cronograma para las etapas del proceso de la Licitación Pública N° 7989:

	ETAPAS DEL PROCESO	FECHA Y HORA	LUGAR
1	Publicación del Aviso de Convocatoria, Proyecto de Pliego de Condiciones, Estudios y Documentos Previos.	Del 24 de enero al 07 de febrero de 2018.	Sitios web: www.colombiacompra.gov.co www.antioquia.gov.co
2	Plazo para realizar observaciones al Proyecto de Pliego de Condiciones	Del 24 de enero al 07 de febrero de 2018.	Centro Administrativo Departamental, Calle 42B No. 52-106 taquillas de radicación de la Dirección de Gestión Documental, ubicadas en el primer piso de la Gobernación de Antioquia y allegar una copia al piso 9° oficina 906 de los documentos allí registrados y enviar los requisitos al correo: contratos.sif@antioquia.gov.co
3	Respuesta a las Observaciones al Proyecto de Pliego de Condiciones	14 de febrero de 2018	Portal Único de Contratación: www.colombiacompra.gov.co
4	Apertura del Proceso y Publicación del Pliego de Condiciones.	14 de febrero de 2018	Portal Único de Contratación: www.colombiacompra.gov.co
5	Audiencia para pactar riesgos y aclarar pliego de condiciones.	19 de febrero de 2018 a las 10:00 horas	Centro Administrativo Departamental, en la calle 42 B No. 52-106, piso 9, de la Ciudad de Medellín
6	Plazo para realizar observaciones al Pliego de Condiciones	Hasta el 21 de febrero de 2018	Centro Administrativo Departamental, Calle 42B No. 52-106 taquillas de radicación de la Dirección de Gestión Documental, ubicadas en el primer piso de la Gobernación de Antioquia y allegar una copia al piso 9° oficina 906 de los documentos allí registrados y enviar los requisitos al correo: contratos.sif@antioquia.gov.co
7	Respuesta a las observaciones al Pliego de Condiciones	22 de febrero 2018	Portal Único de Contratación: www.colombiacompra.gov.co
8	Plazo hasta el cual la Entidad puede realizar Adendas al Pliego de Condiciones	22 de febrero de 2018	Portal Único de Contratación: www.colombiacompra.gov.co
9	Entrega de propuestas – Cierre	28 de febrero de 2018 a las 14:30 horas.	Centro Administrativo Departamental, en la calle 42 B No. 52-106, piso 9, oficina 906 de la Ciudad de Medellín
10	Evaluación de las propuestas	Del 28 de febrero al 14 de marzo de 2018.	Centro Administrativo Departamental, en la calle 42 B No. 52-106, piso 9° SIF de la Ciudad de Medellín

	ETAPAS DEL PROCESO	FECHA Y HORA	LUGAR
11	Publicación del Informe de Evaluación	15 de marzo de 2018	Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co
12	Traslado del Informe de Evaluación de los requisitos habilitantes y plazo para presentar observaciones al informe de evaluación.	Del 16 al 23 de marzo de 2018.	Centro Administrativo Departamental, Calle 42B No. 52-106 taquillas de radicación de la Dirección de Gestión Documental, ubicadas en el primer piso de la Gobernación de Antioquia y allegar una copia al piso 9º oficina 906 de los documentos allí registrados y enviar los requisitos al correo: contratos.sif@antioquia.gov.co
13	Termino máximo para allegar a la entidad las subsanaciones a los requerimientos efectuados en el Informe de evaluación de requisitos habilitantes.	23 de marzo de 2018.	Centro Administrativo Departamental, Calle 42B No. 52-106 taquillas de radicación de la Dirección de Gestión Documental, ubicadas en el primer piso de la Gobernación de Antioquia y allegar una copia al piso 9º oficina 906 de los documentos allí registrados y enviar los requisitos al correo: contratos.sif@antioquia.gov.co
14	Respuesta de la Entidad a las observaciones y publicación del Informe de Evaluación ajustado a observaciones si hay lugar a ello.	03 de abril de 2018.	Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co
15	Corrección aritmética de las propuestas habilitadas y Audiencia Pública de adjudicación.	09 de abril de 2018 a las 08:30 horas	Centro Administrativo Departamental, en la calle 42B No. 52-106, piso 9, Sala de Audiencias, de la Ciudad de Medellín
16	Plazo para la suscripción y legalización del contrato	Dentro de los (10) diez días hábiles siguientes a la Adjudicación	Centro Administrativo Departamental, en la calle 42 B No. 52-106, de la Ciudad de Medellín, piso 9, oficina 906.

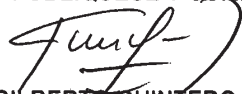
Para todos los efectos la Dirección y Control para la correspondencia será: en la Dirección de Contratación de la Secretaría de Infraestructura Física, Oficina 907, Piso 9º del Centro Administrativo Departamental "José María Córdova", Calle 42B No. 52-106, Medellín - Antioquia, o la dirección electrónica contratos.sif@antioquia.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO: Convocar públicamente a las veedurías ciudadanas interesadas a través de la página Web www.colombiacompra.gov.co para efectos de realizar el control social pertinente sobre de la presente Licitación Pública N° 7989.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar la presente Resolución en el Portal Único de Contratación Estatal (SECOP) página Web www.colombiacompra.gov.co.

Dada en Medellín,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



GILBERTO QUINTERO ZAPATA
Secretario de Infraestructura Física

Proyectó: Luz Adriana Quintero Martínez 14/02/2018 Profesional Universitario Dirección Asuntos Legales SIF	Revisó y aprobó: Lucas Jaramillo Cadevid Director Asuntos Legales SIF
---	---



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCIÓN N°

Radicado: S 2018060007121

Fecha: 15/02/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: OTRAS



Por la cual se reorganiza un Establecimiento Educativo, se anexan unas sedes, se asigna en custodia la administración de los Libros reglamentarios y se concede Reconocimiento de Carácter oficial a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL INDIGENA EL CANIME** (Código DANE 405051007999) del Resguardo Indígena el Canime del municipio No Certificado de **ARBOLETES** Departamento – Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, los Decretos 1075 del 2015 y 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la Estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Los Artículos de la Ley 115 de 1994:

138°. Estipula que un Establecimiento Educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

85° y 86°. Fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.

55°. Definición de etnoeducación. Se entiende por educación para grupos étnicos la que se ofrece a grupos o comunidades que integran la nacionalidad y que poseen una cultura, una lengua, unas tradiciones y unos fueros propios y autóctonos. Esta educación debe estar ligada al ambiente, al proceso productivo, al proceso social y cultural, con el debido respeto de sus creencias y tradiciones.

64°. Prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64° y 65° de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

Los Artículos de la Ley 715 de 2001:

- 6°. Establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.
- 9°. Define a la Institución educativa como el conjunto de personas y bienes promovida por las autoridades públicas o por particulares, cuya finalidad será prestar un año de educación preescolar y nueve grados de educación básica como mínimo, y la media. Las que no ofrecen la totalidad de dichos grados se denominarán centros educativos y deberán asociarse con otras instituciones con el fin de ofrecer el ciclo de educación básica completa a los estudiantes.

Los Artículos del Decreto 1075 de 2015:

- 2.3.1.2.4, instaura que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y en centros educativos en los términos establecidos en el artículo 9° de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.
- 2.4.6.1.2.1 y 2.4.6.1.2.2 establecen que la autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa, y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

La Dirección de Cobertura, mediante Radicado N° 2017020072087 del 24 de Noviembre de 2017, emite concepto técnico para efectos de que se adelante proceso de *“Reorganización del establecimiento educativo Indígena EL CANIME, para lo cual solicita realizar las siguientes modificaciones: 1. Desagregar el C. E. R. INDIGENA EL CANIME DANE 405051007999 de la I. E. R. PAJILLAL DANE 205051000081 reorganizada mediante Acto Administrativo Nro. S 227191 del 31 - 12-14 y dar reconocimiento de carácter oficial a la I. E. R. INDIGENA EL CANIME DANE 405051007999 ubicado en el resguardo indígena el Canime, del Municipio de Arboletes. 2. Desagregar las sedes C. E. R. INDIGENA LA CEIBA DANE 205051001983 y C. E. R. INDIGENISTA NUEVO CANIME DANE 205051002815 de la I. E. R. LA TRINIDAD DANE 205051002238 reorganizada mediante Acto Administrativo Nro. S227196 del 31-12-14 y anexarlas a la I. E. R. INDIGENA EL CANIME DANE 405051007999, igualmente anexar las sedes C. E. R. INDIGENA ISAPALMA, (Sin DANE), C. E. R. INDIGENA EL ALTO LA ARENOSA (Sin DANE), C. E. R. INDIGENA EL OLIVO (Sin DANE)*

El Artículo 1° de la Resolución Departamental S 2017060111694 del 04 de diciembre de 2017, establece: *“Modificar parcialmente la Resolución Departamental*



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

No. S227191 del 31 de Diciembre de 2014, en el sentido de anexar la sede **LA ESMERALDA (DANE: 205051007922)** del municipio de Arboletes, a la **INSTITUCION EDUCATIVA RURAL PAJILLAL (DANE 205051000081)** del municipio de Arboletes, Departamento de Antioquia. **PARÁGRAFO:** Los demás artículos de la Resolución No. S 227191 del 31 de Diciembre de 2014, continúan vigentes en lo que no contraríe el presente acto administrativo. **ARTÍCULO 2º.** Modificar parcialmente la Resolución Departamental No. S227191 del 31 de Diciembre de 2014, en el sentido de desagregar la sede **CENTRO EDUCATIVO RURAL EL CANIME (DANE: 405051007999)** del municipio de Arboletes, de la **INSTITUCION EDUCATIVA RURAL PAJILLAL (DANE 205051000081)** del municipio de Arboletes, Departamento de Antioquia. **PARÁGRAFO:** Los demás artículos de la Resolución No. S 227191 del 31 de Diciembre de 2014, continúan vigentes en lo que no contraríe el presente acto administrativo.

El Artículo 1º de la Resolución Departamental S 2017060111702 del 04 de diciembre de 2017, establece: "Modificar parcialmente la Resolución Departamental N° S227196 del 31 de diciembre de 2014, en el sentido de desagregar las sedes **INDIGENA LA CEIBA (DANE: 205051001983)** e **INDIGENISTA NUEVO CANIME (DANE 205051002815)** de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA TRINIDAD (DANE 205051002238)** del Municipio de Arboletes, Departamento de Antioquia".

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. - Reorganizar El Centro Educativo Rural Indígena El Canime, anexarle las siguientes sedes:

CENTRO EDUCATIVO RURAL INDIGENA LA CEIBA (DANE 205051001983), CENTRO EDUCATIVO RURAL INDIGENISTA NUEVO CANIME (DANE 205051002815), CENTRO EDUCATIVO RURAL INDIGENA ISAPALMA (Sin Código DANE), CENTRO EDUCATIVO RURAL INDIGENA EL ALTO LA ARENOSA (Sin Código DANE) y El CENTRO EDUCATIVO RURAL INDIGENA EL OLIVO (Sin Código DANE), para constituir la INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL INDIGENA EL CANIME (DANE 405051007999) la cual funcionará en las plantas físicas ubicadas en las siguientes direcciones: Resguardo Indígena el Canime (Sede Principal), Comunidad Indígena la Ceiba (Centro Educativo Rural Indígena La Ceiba), Comunidad Indígena Nuevo Canime (Centro Educativo Rural Indigenista Nuevo Canime), Comunidad Indígena El Caucho Centro Educativo Rural Indígena Isapalma), Comunidad Indígena El Alto la Arenosa (Centro Educativo Rural Indígena El Alto la Arenosa) Comunidad Indígena El Olivo (Centro Educativo Rural El Olivo) del Municipio No Certificado de **ARBOLETES** – Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO 2º.- Conceder reconocimiento de Carácter Oficial a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL INDIGENA EL CANIME** ubicada en el Resguardo Indígena el Canime del Municipio No Certificado de **ARBOLETES** – Departamento



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

de Antioquia autorizarla para ofertar el servicio de Educación Formal en los Niveles de Preescolar, Grado Transición; Básica Primaria, Grados 1° a 5°; Básica Secundaria, Grados 6° a 9°; Media Académica, Grados 10° y 11°, y educación Formal de Adultos CLEI I, II, III, IV, V y VI

Es un Establecimiento Educativo de carácter Oficial, Mixto, Jornada Diurna (completa) para la Educación Formal Regular, Jornada Nocturna para atender la Formación de Adultos, podrá ofrecer el Programa Sabatino – Dominical para Adultos de manera presencial o semipresencial, Calendario “A”, de propiedad del Resguardo Indígena El Canime del Municipio No Certificado de Arboletes – Departamento de Antioquia.

Parágrafo 1°. La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL INDIGENA EL CANIME** podrá ofertar el servicio en sus sedes con el modelo educativo de Etnoeducación o aquellos modelos que requiera para la prestación del mismo, según sea el caso para lo cual deberá contar con el concepto favorable de la Dirección de Cobertura.

Parágrafo 2°. Los CLEI I y II serán atendidos con el Programa de Alfabetización del Ministerio de Educación Nacional y con el modelo que se defina para ello. La Educación Formal de Adultos se atenderá siempre y cuando exista demanda de esta modalidad y el concepto de la Dirección de Cobertura previo estudio técnico.

ARTÍCULO 3°.- Legalizar los estudios cursados desde que iniciaron la prestación del servicio educativo y hasta la fecha actual, en cada una de las sedes anexadas a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL INDIGENA EL CANIME**, relacionadas en el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°.- En todos los documentos que expida la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL INDIGENA EL CANIME** del Municipio No Certificado de Arboletes - Departamento de Antioquia deberá citar el número y la fecha de esta Resolución.

ARTÍCULO 5°.- Corresponde al Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL INDIGENA EL CANIME** del Municipio No Certificado de Arboletes, responsabilizarse de la custodia de los libros reglamentarios, archivos y demás documentos relacionados con los estudiantes atendidos, garantizar la debida preservación de los mismos, así como expedir y legalizar, en caso de ser necesario, los certificados y demás constancias que demanden los usuarios del servicio educativo.

ARTÍCULO 6°.- La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL INDIGENA EL CANIME** del Municipio No certificado de Arboletes, deberá ceñirse a las directrices que sobre calendario académico y jornadas escolar y laboral imparta la Secretaría



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

de Educación de Antioquia, con base en los fundamentos y lineamientos que determine el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO 6°.- La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL INDIGENA EL CANIME** del Municipio No Certificado de Arboletes, deberá iniciar un proceso de rediseño y ajuste del Proyecto Educativo Institucional (PEI) para las sedes que se anexan, cuyos avances parciales presentará al Director de Núcleo correspondiente dentro de los seis (6) meses siguientes de la fecha de vigencia de la presente Resolución. Los ajustes definitivos del Proyecto Educativo Institucional tendrán que registrarse en el SIGCE en un tiempo no superior a un año contado a partir de la entrada en vigencia del presente acto administrativo.

Parágrafo. Este proceso de ajuste al Proyecto Educativo Institucional debe ser participativo dándole protagonismo a la comunidad educativa en un ejercicio de sensibilización, concertación y formación para cada uno de los integrantes de la misma.

ARTÍCULO 7°.- De acuerdo con los procedimientos establecidos en las normas vigentes, el Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL INDIGENA EL CANIME** del Municipio No Certificado de Arboletes promoverá y desarrollará acciones para las sedes que se anexan para asegurar la unificación de los diferentes órganos y organismo del Gobierno Escolar del Establecimiento Educativo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 8°.- Debido al proceso de Reorganización de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL INDIGENA EL CANIME** del Municipio No Certificado de Arboletes, y sus sedes, los estudiantes conservarán su actual uniforme hasta cuando sea necesario reemplazarlo por deterioro.

ARTÍCULO 9°.- Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, así: Subsecretaría de Planeación para lo referente a la actualización de los Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias, solicitar código DANE en caso que se requiera; Subdirección de Calidad: Dirección de Cobertura para actualización del DUE y demás trámites con el Ministerio de Educación Nacional; Dirección Pedagógica, para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos Educativos en la reestructuración de los Proyectos Educativos Institucionales; y Subsecretaria Administrativa – Direcciones Talento Humano y Financiera para lo referente a la planta de personal, nómina y Fondos de Servicios Educativos.

ARTÍCULO 10°.- La presente Resolución deberá notificarse a través de la Dirección Jurídica - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de esta Secretaría al Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL INDIGENA EL**



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

CANIME del Municipio No Certificado de Arboletes – Departamento de Antioquia o quien haga sus veces, darse a conocer a la comunidad en general y podrá conservarse, en la Secretaría de Educación del citado Municipio. Además se le dejará saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal, o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO 11º.- La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

Proyectó:	Revisó:	Aprobó:
 MARTHA EUGENIA GARCÍA DUQUE Profesional Universitaria Febrero 13 de 2018	 JORGE MARIO CORREA VELEZ Profesional Universitario Dirección Jurídica	 TERESITA AGUILAR GARCÍA Directora Jurídica Secretaría de Educación de Antioquia



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION
RESOLUCION N°**

Radicado: S 2018060007123

Fecha: 15/02/2018

Tipó:
RESOLUCIÓN
Destino:



Por medio de la cual se renueva el programa de formación laboral al **CENTRO DE INFORMÁTICA MUNICIPAL CIM.COM** y se autoriza los costos educativos para ser ofrecidos en el municipio no certificado de Támesis - Departamento de Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015 y el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaría de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 del 26 de julio de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Decreto 1075 del 26 de Mayo de 2015, Parte 6, establece la reglamentación de la educación para el trabajo y el desarrollo humano.

El Decreto 1075 del 26 de Mayo de 2015, Parte 6, Título 3, Artículo 2.6.3.1., establece: *"Se entiende por institución de educación para el trabajo y el desarrollo humano, toda institución de carácter estatal o privada organizada para ofrecer y desarrollar programas de formación laboral o de formación académica de acuerdo con lo establecido en la Ley 115 de 1994"*.

El artículo 2.6.4.1, Título 4 del Decreto Nacional 1075 del 26 de Mayo de 2015, establece que las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano podrán ofrecer programas de formación académica o laboral acorde a lo estipulado en el artículo 2.6.3.1, para lo cual deberán contar con licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial y obtener el registro de los programas que proyecta ofrecer.

El artículo 2.6.4.6 *Ibíd.*, dispone que para ofrecer y desarrollar programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano, la institución prestadora del servicio educativo deberá contar con el respectivo registro, entendido como *"el reconocimiento que mediante acto administrativo hace la Secretaría de Educación"*

Por medio de la cual se renueva el programa de formación laboral al **CENTRO DE INFORMATICA MUNICIPAL CIM.COM** y se autorizan los costos educativos para ser ofrecidos en el municipio no certificado de Támesis - Departamento de Antioquia.

de la entidad territorial certificada al cumplimiento de los requisitos básicos para el funcionamiento adecuado de un programa de educación para el trabajo y el desarrollo humano".

El Artículo 2.6.4.7. del mencionado decreto establece: *"El registro tiene una vigencia de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que lo otorga. Su renovación se debe solicitar ante la respectiva secretaría de educación con una antelación de seis (6) meses antes de su vencimiento".*

El artículo 2.6.4.8 Ibíd., dispone los requisitos que deben cumplir las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano para registrar los programas.

El CENTRO DE INFORMATICA MUNICIPAL CIM.COM cuenta con Licencia de Funcionamiento mediante Resolución Departamental N°1448 del 19 de Febrero de 2003 y Registro de Programas con Resolución Departamental N°020114 del 07 de Julio de 2011 para el municipio de Támesis.

Con Resolución N°020114 del 07 de Julio de 2011, la Secretaría de Educación de Antioquia aprobó el siguiente programa de formación laboral para ser ofertado en el municipio de Támesis:

Programa	Resolución	Fecha
TÉCNICO LABORAL EN ASISTENCIA ADSMINISTRATIVA (Se actualiza la denominación a Técnico Laboral en Auxiliar Administrativo)	020114	07/Julio/2011

El representante legal **IVÁN ALEXANDER ZULUAGA ZULUAGA** del **CENTRO DE INFORMATICA MUNICIPAL CIM.COM** presentó mediante radicados 2016010061862 de 2016/02/17, 2016010320642 de 2016/08/22 y 2017010454505 de 2017/12/05 solicitud ante la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia para que se le otorgue la renovación del registro de programas con el fin de continuar su oferta en el municipio de Támesis.

Revisada la información de solicitud de renovación del registro de programas por parte de la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia más la visita de verificación de condiciones de infraestructura y recursos disponibles realizada por la dirección de núcleo educativo municipal, fundamentan que el **CENTRO DE INFORMATICA MUNICIPAL CIM.COM** cumplió con los requisitos establecidos en la normatividad legal vigente, por lo que recomiendan otorgar la renovación al registro de programas requerido en la modalidad de educación para el trabajo y el desarrollo humano.

El CENTRO DE INFORMATICA MUNICIPAL CIM.COM garantizará conforme a la Ley 1505 de 2012, los beneficios en las matrículas y créditos a los voluntarios activos de la Defensa Civil Colombiana, Cuerpo de Bomberos y la Cruz Roja Colombiana de acuerdo con lo establecido en sus reglamentos internos.

El CENTRO DE INFORMATICA MUNICIPAL CIM.COM verificará la afiliación de los estudiantes del programa de educación para el trabajo y el desarrollo humano

Por medio de la cual se renueva el programa de formación laboral al **CENTRO DE INFORMATICA MUNICIPAL CIM.COM** y se autorizan los costos educativos para ser ofrecidos en el municipio no certificado de Tamesis - Departamento de Antioquia.

al Sistema General de Riesgos Laborales durante el tiempo que dure su práctica laboral acorde a lo establecido en el artículo 2.2.4.2.3.7 del Decreto 1072 del 26 de Mayo de 2015.

En mérito de lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Renovar el registro de programas al **CENTRO DE INFORMATICA MUNICIPAL CIM.COM** otorgado mediante Resolución Departamental N°020114 del 07 de Julio de 2011, contados a partir del 07 de Julio de 2016 por el término de cinco (5) años en la Secretaría de Educación de Antioquia e incluir en el Sistema de Información de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano – SIET del Ministerio de Educación Nacional, el programa de formación laboral que se detalla a continuación:

Municipio: TÁMESIS Sede: Calle 10 N° 9 - 07 Piso 2 Ed. Café Parque Principal Tel: 8496040 Email: cim.com@tamesis-antioquia						
Denominación del Programa	Horas	Duración	Costo por cada Semestre 2018	Jornada por días y horas diarias	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
TÉCNICO LABORAL EN AUXILIAR ADMINISTRATIVO	Total: 840 Horas			Diurna y/o Nocturna 2 Días a la Semana (Formación Teórica)	Presencial	Técnico Laboral por Competencias en Auxiliar Administrativo
	420 Horas Teóricas	3 Semestres	\$ 737.717	Diurna 5 Días a la Semana 6 horas diarias (Formación Práctica)		
	420 Horas Prácticas					

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para efectos de actualización al programa identificado en el artículo primero, el **CENTRO DE INFORMATICA MUNICIPAL CIM.COM** deberá solicitar la renovación del mismo con una antelación de seis (6) meses a la fecha de su vencimiento. Si el establecimiento no solicita la renovación, expirará la vigencia del registro al programa y no podrá admitir estudiantes nuevos para el mismo.

ARTÍCULO TERCERO.- El programa de formación laboral relacionado en el artículo primero de esta resolución, será objeto de procedimientos de inspección y vigilancia y en caso de encontrarse que no cumple con los requisitos básicos del Proyecto Educativo Institucional - PEI aprobado, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en la normatividad vigente.

Por medio de la cual se renueva el programa de formación laboral al **CENTRO DE INFORMATICA MUNICIPAL CIM.COM** y se autorizan los costos educativos para ser ofrecidos en el municipio no certificado de Támesis - Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO CUARTO.- Toda tenencia y manejo de los libros reglamentarios es responsabilidad del **CENTRO DE INFORMATICA MUNICIPAL CIM.COM** el cual deberá garantizar su debido registro, preservación, administración y expedición de los certificados y constancias que demanden los usuarios en cada una de las sedes.

ARTÍCULO QUINTO.- Toda la publicidad institucional deberá estar ajustada a lo establecido en el Título 6, Artículo 2.6.6.1 del Decreto Nacional 1075 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO.- Copia de la presente resolución deberá fijarse en un lugar visible del **CENTRO DE INFORMATICA MUNICIPAL CIM.COM** y darse a conocer a toda la comunidad educativa.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Notificar a través de la Dirección Jurídica - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de esta Secretaría la presente resolución al Representante Legal del **CENTRO DE INFORMATICA MUNICIPAL CIM.COM** haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO OCTAVO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
 Secretario de Educación de Antioquia

Proyectó:	Revisó:	Aprobó:
 CRISTIAN FERNANDO ROSERO HERRERA Profesional Universitario Dirección Jurídica Febrero 2 de 2018	 JORGE MARIO CORRERA VÉLEZ Profesional Universitario Dirección Jurídica	 TERESITA AGUILAR GARCÍA Directora Jurídica



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No

Radicado: S 2018060007124

Fecha: 15/02/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



Por la cual se concede Licencia de Funcionamiento en la modalidad de educación para el trabajo y el desarrollo humano al **CENTRO DE IDIOMAS AMERICANO - CIA** con sede en el municipio no certificado de Santa Bárbara, Departamento de Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015 y el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 del 26 de julio de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Decreto 1075 del 26 de Mayo de 2015, Parte 6, establece la reglamentación de la educación para el trabajo y el desarrollo humano.

El Decreto 1075 del 26 de Mayo de 2015, Parte 6, Título 3, Artículo 2.6.3.1., establece: *"Se entiende por institución de educación para el trabajo y el desarrollo humano, toda institución de carácter estatal o privada organizada para ofrecer y desarrollar programas de formación laboral o de formación académica de acuerdo con lo establecido en la Ley 115 de 1994"*.

El Decreto 1075 del 26 de Mayo de 2015, Parte 6, establece la reglamentación de la educación para el trabajo y el desarrollo humano.

El Artículo 2.6.3.2, Parte 6, Título 3 del Decreto 1075 de 2015, hace referencia a la Licencia de Funcionamiento como el "acto administrativo mediante el cual, en el ámbito de su jurisdicción la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada en educación autoriza la creación, organización y funcionamiento de las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano de naturaleza

Por la cual se concede Licencia de Funcionamiento en la modalidad de educación para el trabajo y el desarrollo humano al **CENTRO DE IDIOMAS AMERICANO - CIA** con sede en el municipio no certificado de Santa Bárbara, Departamento de Antioquia.

privada”.

El Artículo 2.6.3.4 del citado decreto, establece que el interesado en crear una institución de educación para el trabajo y desarrollo humano de carácter privado, debe solicitar licencia de funcionamiento a la secretaría de educación de la entidad territorial certificada de la jurisdicción que corresponda al lugar de prestación del servicio, adjuntando la información establecida en dicho numeral.

El CENTRO DE IDIOMAS AMERICANO - CIA es de naturaleza privada propiedad de Nelson Bermúdez Morales, registrado en Cámara de Comercio con Nit:15333941-1 su representación legal está a cargo del Señor **NELSON BERMUDEZ MORALES** identificado con cédula de ciudadanía N°15.333.941.

El representante legal **NELSON BERMUDEZ** del **CENTRO DE IDIOMAS AMERICANO - CIA** mediante radicados 20170020012795 de 2017/03/07, 2017010422359 de 2017/11/10, presentó solicitud ante la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia para obtener Licencia de Funcionamiento en la modalidad de educación para el trabajo y desarrollo humano, con el fin de ofertar el servicio educativo en la sede del municipio no certificado de Santa Bárbara - Departamento de Antioquia.

Revisada la información de solicitud de Licencia de Funcionamiento por parte de la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia, más la visita realizada a la planta física recomiendan otorgar la Licencia de Funcionamiento al **CENTRO DE IDIOMAS AMERICANO - CIA** toda vez que cumplió con los requisitos establecidos en la normatividad legal vigente.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder Licencia de Funcionamiento en la modalidad de educación para el trabajo y el desarrollo humano al **CENTRO DE IDIOMAS AMERICANO - CIA** ubicado en la siguiente sede principal del municipio no certificado del Departamento de Antioquia:

MUNICIPIO	DIRECCIÓN	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO
SANTA BÁRBARA	I.E. Tomás Oziel Eastman Cra. Santander N° 50 - 08	4445229	info@ciaidiomas.co

PARÁGRAFO PRIMERO: La Licencia de Funcionamiento no autoriza a la **CENTRO DE IDIOMAS AMERICANO - CIA** a ofrecer y desarrollar programas de formación laboral o de formación académica; para ello requiere la obtención del registro que trata el Artículo 2.6.4.6 del Decreto Nacional 1075 de 2015.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El **CENTRO DE IDIOMAS AMERICANO - CIA** no podrá ofrecer y desarrollar directamente o a través de convenios, programas de educación superior organizados por ciclos propedéuticos o del nivel técnico profesional, tecnológico o profesional.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Licencia de Funcionamiento es de carácter indefinido mientras el establecimiento educativo cumpla con las exigencias contempladas en

Por la cual se concede Licencia de Funcionamiento en la modalidad de educación para el trabajo y el desarrollo humano al **CENTRO DE IDIOMAS AMERICANO - CIA** con sede en el municipio no certificado de Santa Bárbara, Departamento de Antioquia.

la Ley 115 de 1994, el Decreto 1075 de 2015 y demás normas que adicionen o modifiquen.

ARTÍCULO TERCERO: En todos los documentos que expida el **CENTRO DE IDIOMAS AMERICANO - CIA** se deberá citar el número y la fecha de la resolución que concedió la Secretaría de Educación de Antioquia como Licencia de Funcionamiento.

ARTÍCULO CUARTO: Copia de la presente resolución deberá fijarse en un lugar visible a toda la comunidad educativa.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar a través de la Dirección Jurídica - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de esta Secretaría la presente resolución al Representante Legal del **CENTRO DE IDIOMAS AMERICANO - CIA** haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
 Secretario de Educación de Antioquia

Proyectó:	Revisó:	Aprobó:
 CRISTIAN FERNANDO ROSERO HERRERA Profesional Universitario Dirección Jurídica Febrero 05 de 2018	 JORGE MARIO CORREA VÉLEZ Profesional Universitario Dirección Jurídica	 TERESITA AGUILAR GARCÍA Directora Jurídica



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN N°

Radicado: S 2018060007125

Fecha: 15/02/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



Por la cual se decreta el desistimiento tácito y se archiva el expediente

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaría de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

El numeral 6.2.7 del Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, instituye que el Departamento es el ente competente frente a los municipios no certificados, por tanto deberá ejercer la inspección, vigilancia y supervisión de la educación en su jurisdicción, en ejercicio de la delegación que para tal fin realice el Presidente de la República.

De conformidad con el literal I, Artículo 151°, de la Ley General de Educación 115 de 1994, es función de las Secretarías Departamentales de Educación “aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y No Formal”.

El Artículo 2.3.2.1.2 del Decreto 1075 de 2015 define la Licencia de Funcionamiento como el acto administrativo motivado de reconocimiento oficial por medio del cual la Secretaría de Educación de una entidad territorial certificada autoriza la apertura y operación de un establecimiento educativo privado dentro de su jurisdicción. En los Artículos 2.3.2.1.3 y 2.3.2.1.4 del mencionado Decreto se establecen los requisitos para otorgar una Licencia de Funcionamiento.

Mediante los radicados 2016010316081 de 2016/08/18 y 2017010013530 de 2017/01/16, la Señora **TERESA MENESES GARCÍA**, solicitó la modificación de la Licencia de Funcionamiento por ampliación del servicio educativo a la educación media, grados 10° y 11°. Dichos oficios fueron contestados mediante el radicado 2017030009196 de 2017/01/20, en el cual se le informó la documentación que debía aportar y corregir para continuar con el trámite ante la Secretaría de Educación de Antioquia.

El oficio antes mencionado fue recibido por su destinatario el día 24 de enero de 2017 mediante correo certificado, según guía YG153428376CO de la empresa de correo certificado 472. A la fecha de haber realizado el requerimiento por parte de la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento, ha transcurrido más de un mes sin que el interesado haya satisfecho el requerimiento precitado, por lo que se procederá a decretar desistimiento tácito al trámite de



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

expedir acto administrativo en el cual se modifica la Licencia de Funcionamiento por ampliación del servicio educativo a la media, grados 10° y 11° del Centro Educativo Forjadores del Mañana del Municipio de Girardota de acuerdo al Artículo 17° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1755 de 2015), el cual establece:

“Peticiónes incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.

El desistimiento tácito es una forma anormal de terminación del presente trámite, como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones de aportar los requisitos de Ley a cargo de los interesados, quienes promovieron dicho trámite, y de los cuales depende la continuación del mismo.

Mediante el Radicado 2018030003318 del 11 de enero de 2018 se informó a la Señora **TERESA MENESES GARCÍA**, Rectora del establecimiento denominado C.E. Forjadores del Mañana, del inicio del proceso de desistimiento en torno al trámite de modificación de la Licencia de Funcionamiento por ampliación del servicio educativo a la educación media, grados 10° y 11°.

Se recuerda al establecimiento educativo que hasta tanto no cuente con la modificación de la Licencia de Funcionamiento, **NO** podrá prestar el servicio educativo en los programas, niveles y grados solicitados y que el incumplimiento de esta orientación llevará, previa comprobación de los hechos, a las sanciones descritas en la normatividad legal vigente.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar desistimiento tácito a la solicitud de modificación de la Licencia de Funcionamiento por ampliación del servicio educativo a la educación media, grados 10° y 11° del establecimiento denominado C.E. Forjadores del Mañana del Municipio de Girardota, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído y en consecuencia se ordena el archivo de las presentes diligencias.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente resolución al Representante Legal del establecimiento educativo denominado C.E. Forjadores del Mañana del Municipio de Girardota, haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

Proyectó:	Revisó:	Aprobó:
 DAVID EDUARDO CABALLERO GAVIRIA Profesional Universitario - Dirección Jurídica 18 de enero de 2018	 JORGE MARIO CORREA VÉLEZ Profesional Universitario Dirección jurídica	 TERESITA AGUILAR GARCÍA Directora Jurídica

Boletín de Gaceta
DEPARTAMENTAL



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Radicado: S 2018060007173

Fecha: 15/02/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



Por medio de la cual se efectúa una distribución en el presupuesto de gastos de inversión de la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.

LA SECRETARIA DE HACIENDA, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 30 del Decreto 201707004863 del 28 de diciembre de 2017 y,

CONSIDERANDO

1. Que la Honorable Asamblea Departamental dentro del término legal, aprobó la Ordenanza Número 70 sancionada por el Señor Gobernador el 7 de diciembre de 2017, sobre Presupuesto General para la vigencia fiscal del año 2018.
2. Que el Señor Gobernador, de conformidad con las normas fijadas en el Decreto Nacional 111 de 1996 y la Ordenanza 28 de agosto de 2017 "Estatuto Orgánico de Presupuesto", dicta el Decreto 201707004863 del 28 de diciembre de 2017, sobre liquidación previa del presupuesto general de ingresos y gastos para la vigencia fiscal año 2018, y el cual en sus disposiciones generales en su artículo 30 establece: "La Secretaria de Hacienda a solicitud del ordenador del gasto de cada unidad ejecutora, a través de resolución, distribuirá las partidas globales apropiadas en el presupuesto, antes de la elaboración de la respectiva disponibilidad presupuestal".
3. Que es necesario dar cumplimiento a las destinaciones estipuladas a través de las diferentes Ordenanzas de la Asamblea Departamental durante la vigencia 2018.
4. Que con base en las Leyes 715 de 2001, 1122 de 2007, 1393 de 2010 y 1438 de 2011 y el Decreto 971 de 2011, se define el instrumento a través del cual el Ministerio de Salud y Protección Social girará los recursos del Régimen Subsidiado a las Entidades Promotoras de Salud, se establecen medidas para agilizar el flujo de recursos entre EPS-S e IPS donde, el Ente Territorial Departamental debe destinar de sus rentas, para cofinanciar el Régimen Subsidiado.
5. Que según lo estipulado en el Decreto 780 de 2016, y en el **Monto Estimado de Recursos vigencia 2018-preliminar** del Ministerio de Salud y Protección Social, al Departamento de Antioquia le corresponde cofinanciar un valor de CIENTO NOVENTA MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS TRECE PESOS M/L (\$190.346.438.613) para la vigencia de enero 01 a diciembre 31 de 2018 de los cuales CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$188.899.076.374) son Rentas Departamentales y MIL

CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREITA Y NUEVE PESOS M/L (\$1.447.362.239) Sin Situación de Fondos - Recursos transferidos por COLJUEGOS

TOTAL RECURSOS ESFUERZO PROPIO DEPARTAMENTO - 2018 \$190.346.438.613	
SIN SITUACIÓN DE FONDOS TRANSFERIDOS POR COLJUEGOS	RENTAS DEPARTAMENTALES
\$1.447.362.239	\$188.899.076.374

6. Que el Decreto 2265 de 2017 determina que le corresponde a las entidades territoriales gestionar y verificar la correcta declaración, liquidación, pago y giro de los recursos, verificando la exactitud y oportunidad de cada una de ellas tanto para los fondos territoriales de salud como para la ADRES y que la entidad territorial que no cumpla con lo anterior es responsable de pago en lo que corresponda para el aseguramiento en salud para la población afiliada al Régimen Subsidiado.
7. Que la Liquidación Mensual de Afiliados para el mes de enero de 2018 publicada por la ADRES en su página web tiene un valor total para los recursos esfuerzo propio a girar por entidades territoriales de Diecinueve Mil Seiscientos Setenta Y Seis Millones Ochocientos Sesenta Y Dos Mil Trescientos Once Pesos M/L (\$19.676.862.311), de los cuales al Departamento de Antioquia le corresponden **QUINCE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS DOS PESOS M/L (\$15.741.589.702)**, lo cuales no fueron girados a la ADRES y deben ser pagados a través de la medida de giro directo como se estipula en los considerandos anteriores por el ente departamental.
8. Que los municipios del Departamento de Antioquia requieren recursos del orden departamental para la cofinanciación del Régimen Subsidiado, y así garantizar la continuidad de la afiliación de la población pobre y vulnerable.
9. Que los recursos a asignar de acuerdo al recaudo de las rentas territoriales se describen en el siguiente cuadro:

RUBRO	Fortalecimiento del Aseguramiento de la población antioqueña.	VALOR
A.2.1.1 1116 0-OA2611 330103000 010039001	AFILIACIÓN AL RÉGIMEN SUBSIDIADO	\$9.230.782.106
A.2.1.1 1116 0-OA2616 330103000 010039004	AFILIACIÓN AL RÉGIMEN SUBSIDIADO	\$2.380.070.966
A.2.1.1 1116 0-OA3142 330103000 010039002	AFILIACIÓN AL RÉGIMEN SUBSIDIADO	\$1.218.670.338
TOTAL RECURSOS A ASIGNAR		\$12.829.523.410

10. Que en el Artículo 2.6.4.3.2.2 del Decreto 2265 se estima que "en el evento en que el recaudo de las rentas territoriales no se haya logrado en los montos requeridos para el giro del resultado de la Liquidación Mensual de Afiliados-LMA, los giros podrán realizarse parcialmente".

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Asignar los recursos financieros del Orden Departamental a los Municipios de que trata el presente acto, para garantizar la continuidad de la afiliación al Régimen Subsidiado de la población pobre y vulnerable según lo estipulado en la matriz *Monto Estimado de Recursos vigencia 2018*-preliminar, publicada en la página Web del Ministerio de Salud y Protección Social.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Asignar parcialmente los recursos requeridos para cumplir con el pago de la UPC-S según la Liquidación Mensual de Afiliados de

enero por valor de DOCE MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES QUINIENTOS VEINTITRÉS MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS M/L (\$12.829.523.410) correspondientes a la partida presupuestal con que cuenta actualmente este ente territorial, que serán asignados a los Municipios del Departamento de Antioquia, como se relacionan continuación:

MUNICIPIO	NIT MUNICIPIO	VALOR REAL A TRANSFERIR DEPARTAMENTO ENERO
TOTAL		12.829.523.410,00
MEDELLIN	890.905.211-1	3.260.787.244,00
ABEJORRAL	890.981.195-5	72.818.243,00
ABRIAQUI	890.981.251-1	7.714.319,00
ALEJANDRIA	890.983.701-1	17.092.511,00
AMAGA	890.981.732-0	53.916.201,00
AMALFI	890.981.518-0	91.921.967,00
ANDES	890.980.342-7	162.420.873,00
ANGELOPOLIS	890.981.493-5	15.434.241,00
ANGOSTURA	890.982.141-2	50.347.556,00
ANORI	890.982.489-1	76.409.296,00
ANTIOQUIA	890.907.569-1	94.353.351,00
ANZA	890.983.824-9	30.005.732,00
APARTADO	890.980.095-2	273.233.676,00
ARBOLETES	890.985.623-4	147.244.335,00
ARGELIA	890.981.786-8	37.916.130,00
ARMENIA	890.983.763-8	16.106.512,00
BARBOSA	890.980.445-7	95.781.928,00
BELMIRA	890.981.880-2	16.750.773,00
BELLO	890.980.112-1	494.792.062,00
BETANIA	890.980.802-3	37.322.290,00
BETULIA	890.982.321-1	78.168.405,00
BOLIVAR	890.980.330-9	106.095.698,00
BRICEÑO	890.984.415-4	34.095.387,00
BURITICA	890.983.808-0	31.899.298,00
CACERES	890.981.567-1	137.546.814,00
CAICEDO	890.984.224-4	37.092.598,00
CALDAS	890.980.447-1	85.843.508,00
CAMPAMENTO	890.982.147-6	34.453.930,00
CAÑASGORDAS	890.982.238-8	65.641.741,00
CARACOLI	890.981.107-7	16.801.194,00
CARAMANTA	890.984.132-5	20.509.893,00
CAREPA	890.985.316-8	134.275.093,00
CARMEN DE VIBORAL	890.982.616-9	76.952.714,00
CAROLINA	890.984.068-1	8.789.953,00
CAUCASIA	890.906.445-2	395.424.683,00
CHIGORODO	890.980.998-8	192.852.376,00
CISNEROS	890.910.913-3	37.423.132,00
COCORNA	890.984.634-0	60.610.907,00
CONCEPCION	890.983.718-6	16.414.637,00
CONCORDIA	890.982.261-8	76.599.772,00
COPACABANA	890.980.767-3	86.689.452,00
DABEIBA	890.980.094-5	109.401.034,00

MUNICIPIO	NIT MUNICIPIO	VALOR REAL A TRANSFERIR DEPARTAMENTO ENERO
DON MATIAS	890.984.043-8	32.868.491,00
EBEJICO	890.983.664-7	40.381.127,00
EL BAGRE	890.984.221-2	257.670.584,00
ENTRERRIOS	890.982.068-2	13.966.447,00
ENVIGADO	890.907.106-5	88.952.767,00
FREDONIA	890.980.848-1	44.381.145,00
FRONTINO	890.983.706-8	105.188.131,00
GIRALDO	890.983.786-7	19.647.143,00
GIRARDOTA	890.980.807-1	69.574.532,00
GOMEZ PLATA	890.983.938-6	27.445.498,00
GRANADA	890.983.728-1	37.193.438,00
GUADALUPE	890.981.162-2	21.882.447,00
GUARNE	890.982.055-7	61.131.919,00
GUATAPE	890.983.830-3	15.904.830,00
HELICONIA	890.982.494-7	20.532.302,00
HISPANIA	890.984.986.-8	15.893.627,00
ITAGUI	890.980.093-8	225.905.742,00
ITUANGO	890.982.278-2	107.501.867,00
JARDIN	890.982.294-0	54.386.790,00
JERICO	890.981.069-5	36.778.871,00
LA CEJA	890.981.207-5	57.367.196,00
LA ESTRELLA	890.980.782-4	49.417.582,00
LA PINTADA	811.009.017-8	23.395.060,00
LA UNION	890.981.995-0	50.017.023,00
LIBORINA	890.983.672-6	41.002.979,00
MACEO	890.980.958-3	34.151.408,00
MARINILLA	890.983.716-1	84.308.489,00
MONTEBELLO	890.981.115-6	24.442.683,00
MURINDO	890.984.882-0	23.165.366,00
MUTATA	890.980.950-5	100.622.285,00
NARIÑO	890.982.566-9	49.115.059,00
NECOCLI	890.983.873-1	257.659.381,00
NECHI	890.985.354-8	131.417.936,00
OLAYA	890.984.161-9	10.039.259,00
PEÑOL	890.980.917-1	61.249.566,00
PEQUE	890.982.301-4	36.526.769,00
PUEBLORRICO	890.981.105-2	33.221.432,00
PUERTO BERRIO	890.980.049-3	140.981.003,00
PUERTO NARE	890.981.000-8	41.423.149,00
PUERTO TRIUNFO	890.983.906-4	48.190.686,00
REMEDIOS	890.984.312-4	99.877.185,00
RETIRO	890.983.674-0	20.616.335,00
RIONEGRO	890.907.317-2	116.504.707,00
SABANALARGA	890.983.736-9	40.627.627,00
SABANETA	890.980.331-6	29.288.642,00
SALGAR	890.980.577-0	72.403.675,00
SAN ANDRES	890.981.868-3	24.745.206,00
SAN CARLOS	890.983.740-9	54.101.075,00

MUNICIPIO	NIT MUNICIPIO	VALOR REAL A TRANSFERIR DEPARTAMENTO ENERO
SAN FRANCISCO	800.022.791-4	27.960.906,00
SAN JERONIMO	890.920.814-5	34.605.191,00
SAN JOSE DE LA MONTANA	800.022.618-8	11.260.553,00
SAN JUAN DE URABA	800,013,676-7	112.655.951,00
SAN LUIS	890.984.376-5	55.871.391,00
SAN PEDRO	890.983.922-2	51.781.737,00
SAN PEDRO DE URABA	890.983.814-5	168.908.296,00
SAN RAFAEL	890.982.123-1	51.199.102,00
SAN ROQUE	890.980.850-7	74.739.820,00
SAN VICENTE	890.982.506-7	69.031.113,00
SANTA BARBARA	890.980.344-1	74.560.547,00
SANTA ROSA DE OSOS	890.981.554-6	87.137.634,00
SANTO DOMINGO	890.983.803-4	36.767.667,00
SANTUARIO	890.983.813-8	80.672.618,00
SEGOVIA	890.981.391-2	125.227.433,00
SONSON	890.980.357-7	131.429.142,00
SOPETRAN	890.981.080-7	42.134.636,00
TAMESIS	890.981.238-3	51.120.669,00
TARAZA	890.984.295-7	175.177.231,00
TARSO	890.982.583-4	17.277.386,00
TITIRIBI	890.980.781-7	20.879.642,00
TOLEDO	890.981.367-5	22.610.742,00
TURBO	890.981.138-5	512.960.208,00
URAMITA	890.984.575-4	31.658.399,00
URRAO	890.907.515-4	138.387.154,00
VALDIVIA	890.981.106-1	73.277.629,00
VALPARAISO	890.984.186-2	18.526.691,00
VEGACHI	890.985.285-8	58.431.626,00
VENECIA	890.980.764-1	32.039.355,00
VIGIA DEL FUERTE	800.020.665-9	38.521.175,00
YALI	890.980.964-8	30.403.493,00
YARUMAL	890.980.096-1	158.560.913,00
YOLOMBO	890.984.030-2	81.356.095,00
YONDO	890.984.265-6	56.543.663,00
ZARAGOZA	890.981.150-4	126.829.682,00

ARTÍCULO TERCERO.- Los recursos financieros asignados, serán destinados exclusivamente para garantizar la cofinanciación y continuidad de la afiliación al Régimen Subsidiado de la población pobre y vulnerable en cada uno de los Municipios del Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO CUARTO.- La Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, para dar cumplimiento a dicha asignación de recursos, utilizará las siguientes fuentes de financiación:

RUBRO	Fortalecimiento del Aseguramiento de la población antioqueña.	VALOR
A.2.1.1 1116 0-OA2611 330103000 010039001	AFILIACIÓN AL RÉGIMEN SUBSIDIADO	\$9.230.782.106
A.2.1.1 1116 0-OA2616	AFILIACIÓN AL RÉGIMEN SUBSIDIADO	\$2.380.070.966

RUBRO	Fortalecimiento del Aseguramiento de la población antioqueña.	VALOR
330103000 010039004		
A.2.1.1 1116 0-OA3142 330103000 010039002	AFILIACIÓN AL RÉGIMEN SUBSIDIADO	\$1.218.670.338
TOTAL RECURSOS A ASIGNAR		\$12.829.523.410

ARTÍCULO QUINTO: La Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, transferirá los recursos financieros de la cofinanciación del Régimen Subsidiado a nombre de los Municipios del departamento de Antioquia SIN SITUACIÓN DE FONDOS y CON SITUACION DE FONDOS a las diferentes IPS y/o EPS-S, según los valores objeto del giro directo acatando la Liquidación Mensual de Afiliados publicada en la página web del Ministerio de Salud y Protección Social.

ARTICULO SEXTO: La Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, a través de la Dirección de Atención a las Personas y la Dirección Local de Salud de cada municipio, adelantarán el seguimiento para la adecuada utilización de los recursos.

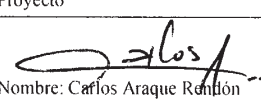
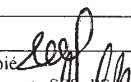
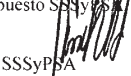

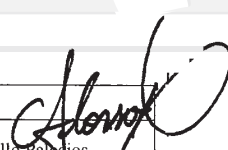
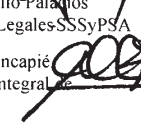
ARTICULO SEPTIMO: La presente Resolución rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín,


ADRIANA MARIA HERNANDEZ GIL
Secretaria de Hacienda


CARLOS MARIO MONTÓYA SERNA
Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

Proyectó	Revisó	Aprobó
 Nombre: Carlos Araque Reñón Cargo: Profesional Universitario-DAP	 Nombre: Carmen Cecilia Montes Hincapié Cargo: Profesional Especializado- Presupuesto SSSyPSA  Nombre: Cesar Mauricio Ruiz Chaverra Cargo: Director Atención a las Personas SSSyPSA  Nombre: Andrés Felipe Muñoz Mejía Cargo: Director de Presupuesto Secretaria de Hacienda	 Nombre: Samir Alonso Murillo Palacios Cargo: Director de Asuntos Legales-SSSyPSA  Nombre: Diego Echeverri Hincapié Cargo: Director de Gestión Integral de Recursos-SSSyPSA



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Radicado: S 2018060007175

Fecha: 15/02/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. 8051- LIMITADA A MIPYMES NACIONALES DOMICILIADAS EN ANTIOQUIA”

EL SECRETARIO GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y los Decretos Departamentales N° 0007, 0008 del 2 de enero de 2012 y 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016, y

CONSIDERANDO QUE:

1. El Artículo 2° de la Constitución Política de Colombia establece: *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución..."*.
2. De conformidad con el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines"*.
3. El Decreto 1082 de 2015, establece como una de las modalidades de selección para la contratación, la Selección Abreviada de Menor Cuantía, procedimiento a través del cual las entidades públicas deben realizar la selección objetiva para escoger el contratista que le coadyuvará en el cumplimiento de los fines estatales.
4. Para adelantar el proceso de contratación, se cuenta con los estudios y documentos previos, el pliego de condiciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, los cuales se pueden consultar en el Portal Único de Contratación Estatal (SECOP I) www.contratos.gov.co y en la oficina de la Subsecretaría Logística de la Gobernación de Antioquia calle 42 B N° 52-106 Oficina 1010, teléfono 3839345. Así mismo, se efectuó la publicación de la Convocatoria Pública en el Portal Único de Contratación – SECOP y en la página Web de la Entidad.
5. Para adelantar el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 8051, cuyo objeto es **“OBRAS CIVILES PARA LA REMODELACIÓN TOTAL DEL SALÓN PEDRO JUSTO BERRIO EN EL PISO 12 DE LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA”**, se estimó un presupuesto oficial por CIENTO VEINTISIETE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS ML (\$127.775.892) Incluido AU del 17.5%.
6. El Departamento de Antioquia cuenta para el presente proceso con las siguientes disponibilidades presupuestales:

RUBRO PRESUPUESTAL: 1.2.2.11/1122/0-1010 FONDOS COMUNES mantenimiento reparaciones.
CDP: 3700010269 del 12 de enero de 2018 por valor de \$130.000.000.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA N° 8051"

Total, CDP \$130.000.000.

7. Se han cumplido los requisitos previos exigidos por el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, por los artículos 2.2.1.1.2.1.1; 2.2.1.1.2.1.2 y 2.2.1.1.2.1.3 del Decreto 1082 de 2015 reglamentario de la Ley 1150 de 2007; esto es, se cuenta con los estudios previos, proyecto pliego de condiciones y se publicó aviso de convocatoria con plazo para manifestar interés como Mipyme, señalando en dicho aviso que para el **"presente proceso se tiene un presupuesto oficial, inferior a los US\$125.000, razón por la cual le es aplicable la limitación a MIPYMES."**
8. Dentro del Plazo establecido en el cronograma del proceso de selección, incluido en el Aviso de Convocatoria y en el Proyecto de Pliego de Condiciones, fueron recibidas cinco (5) Manifestaciones de Interés Cierre a Mipymes, las cuales reposan en el expediente del proceso, siendo revisadas por el Comité Asesor y Evaluador del proceso de selección, en donde se evidencia que de las cinco (5) manifestaciones de cierre a Mipymes, cuatro (4) fueron solicitadas para **MIPYMES NACIONALES DOMICILIADAS EN ANTIOQUIA**, así:

MANIFESTACIONES DE INTERES - SUBASTA 8051 – REMODELACIÓN PISO 12 PEDRO JUSTO BERRIO							
NOMBRE DE LA SOCIEDAD	NIT	REPRESENTANTE LEGAL	REVISOR FISCAL	CONTADOR	CERTIFICADO	CIERRE MYPIME NACIONAL	CIERRE MYPIME TERRITORIAL
LANKA LTDA	800.004.711-9	HELIODOR ANDRADE ZAPATA c.c. 7.251.866	YESENIA BLANCO TORO, en representación de SAN PEDRO ASESORES SAS T.R 2721 UAE Junta Central de Contadores.	N/A	Aporta certificado firmado por el Representante Legal y el revisor fiscal donde se indica la calidad de Mipymes, tamaño, personal, antigüedad de la empresa		X
INGENIERIA Y SOLUCIONES INSOL SAS	900.139.747-6	LUIS ALBERTO RAMIREZ RIVERA, c.c. 8.160.622	DEISY ANDREA ZAPATA MONTOYA C.C. 1.128.414.867 T.P. 167314 -T	N/A	Aporta la manifestación firmada por el Representante Legal y certificación de la revisora fiscal donde se indica la calidad de Mipymes, tamaño, personal.		X
APB ACABADOS COSNTRUCCIONES SAS.	900.013.239-4	CARLOS ALBERTO PARRA ROFRIGUEZ, c.c. 71.782.219	N/A	ANDRES FELIPE ZAPATA ORTEGA c.c. 71.751.335, T.P.65683-T	Aporta certificado firmado por el Representante Legal y el contador donde se indica la calidad de Mipymes, tamaño, personal.		X
CONSTRUCCIONES MACRO SAS	800.213.864-3	CARLOS EDUARDO PELAEZ LONDOÑO	Allega documentos del Revisor Fiscal, JORGE EDUARDO BOTERO VELEZ y el certificado de la junta de Contadores, información que se depende del Certificado de Existencia y Representación.		No allega certificación de la condición de MIPYME.		
INTEGRALES S.A.S	900.840.799-4	HELSEER ANTONIO MORALES ECHAVARRIA	DEISY ANDREA ZAPATA MONTOYA C.C. 1.128.414.867 T.P. 167314 -T		Aporta la manifestación firmada por el Representante Legal y certificación de la revisora fiscal donde se indica la calidad de Mipymes, tamaño, personal.		X

9. El aviso de convocatoria y el proyecto de pliego de condiciones permanecieron publicados desde el día 2 de febrero de 2018, esto es por más de cinco (5) días hábiles.
10. De conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.1.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, y acorde con el Manual explicativo de Acuerdos comerciales publicado en el Portal Único de Contratación por Colombia Compra Eficiente, se analizaron los 3 aspectos fundamentales para establecer si el bien o servicio, se encuentra cobijado por un Tratado de Libre Comercio, obteniendo lo siguiente:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA N° 8051"

En primer lugar, El Departamento de Antioquia, está incluido en la lista de entidades a las que se aplican los tratados.

En segundo lugar, el presupuesto oficial del Proceso de Contratación es inferior al valor a partir del cual el Acuerdo Comercial es aplicable y, en consecuencia, no es necesario hacer análisis adicional alguno.

Una vez revisadas las exclusiones, se determina que no hay lugar para acuerdos comerciales, toda vez que el Manual explicativo de Acuerdos comerciales publicado en el Portal Único de Contratación por Colombia Compra Eficiente, contempla la excepción No. 14, Las convocatorias limitadas a MIPYME y por ello se encuentra excluido de la aplicación de los Acuerdos y Tratados Internacionales.

11. Como consecuencia de lo anterior EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA-SECRETARÍA GENERAL, considera procedente ordenar la apertura **LIMITADA A MIPYMES NACIONALES DOMICILIADAS EN ANTIOQUIA** de la Selección Abreviada de Menor Cuantía No. **8051**, que tiene por objeto **"OBRAS CIVILES PARA LA REMODELACIÓN TOTAL DEL SALÓN PEDRO JUSTO BERRIO EN EL PISO 12 DE LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA"**, de conformidad con el contenido del artículo 2.2.1.2.4.2.3 Limitaciones Territoriales del Decreto 1082 de 2015.
12. En virtud de lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con lo preceptuado en el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, se convoca a las veedurías ciudadanas, las cuales podrán ejercer el control social del presente proceso de contratación.
13. El presente proceso de selección, se llevará a cabo teniendo en cuenta el Cronograma establecido en la presente resolución, las fechas establecidas en el mismo podrán ser objeto de modificación mediante adenda, la cual deberá incluir el nuevo cronograma, tal y como lo indica el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015.
14. Con el fin de dar estricto cumplimiento a los principios de transparencia, economía, responsabilidad, así como al deber de selección objetiva en el proceso de verificación de los requisitos habilitantes y de evaluación de las propuestas que se presenten a la Selección Abreviada de menor Cuantía, de conformidad con lo señalado en la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, se conformó el Comité Asesor y Evaluador de la presente contratación mediante la Resolución No. 201806000118 del 2 de enero de 2018.

Que, en mérito de lo expuesto, la Secretaría General de la Gobernación de Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar la apertura **LIMITADA A MIPYMES NACIONALES DOMICILIADAS EN ANTIOQUIA** de la Selección Abreviada de Menor Cuantía N° **8051**, que tiene por objeto **"OBRAS CIVILES PARA LA REMODELACIÓN TOTAL DEL SALÓN PEDRO JUSTO BERRIO EN EL PISO 12 DE LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA"**. El presupuesto estimado es de CIENTO VEINTISIETE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS ML (\$127.775.892) Incluido AU del 17.5%. El plazo de ejecución del contrato es de cuatro (4) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

SEGUNDO: Establecer el cronograma para las etapas del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía N° **8051**, **LIMITADA A MIPYMES NACIONALES DOMICILIADAS EN ANTIOQUIA**, que, para todos los efectos, la dirección y control del proceso será la Subsecretaría Logística de la Gobernación de Antioquia, Calle 42 B N° 52-106 piso 10 Oficina 1010, Medellín, Teléfono: 3839345.

ACTIVIDAD	FECHA	LUGAR
1. Aviso de convocatoria pública	2 de febrero de 2018	Portal Único de Contratación http://www.colombiacompra.gov.co/
2. Publicación de los estudios y documentos previos y del proyecto de pliego de condiciones en la página Web del portal Único de contratación	Desde el 2 de febrero de 2018 hasta el 7 de febrero de 2018	Portal Único de Contratación http://www.colombiacompra.gov.co/
3.-Visita al lugar de ejecución del contrato.	6 de febrero de 2018, a las 2:00 p.m.	Lugar: Calle 42B No. 52-106, oficina de la Dirección de Servicios Generales, sótano interno, oficina 009 de la Gobernación de Antioquia-Funcionario encargado Arquitecto Juan Carlos Gallego Osorio

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA N° 8051"

4. Audiencia de aclaración del proyecto de pliegos de condiciones y análisis de los riesgos	7 de febrero de 2018, a las 2:00p.m.	Lugar: Edificio de la Gobernación de Antioquia, Calle 42B No. 52-106, piso 10, oficina 1010, Subsecretaría Logística
5. Observaciones al proyecto de pliego de condiciones	Hasta el 9 de febrero de 2018	Subsecretaría Logística Gobernación de Antioquia, Calle 42B No. 52-106 Piso 10 Of. 1010 o Dirección electrónica: contratosgeneral@antioquia.gov.co
6. Respuesta a las observaciones	El 13 de febrero de 2018	Portal Único de Contratación http://www.colombiacompra.gov.co/
7. Manifestación de Interés para limitar la convocatoria a MIPYMES	Hasta el 14 de febrero de 2018	Subsecretaría Logística Gobernación de Antioquia, Calle 42B No. 52-106 Piso 10 Of. 1010 o Dirección electrónica: contratosgeneral@antioquia.gov.co
8. Publicación de Resolución de Apertura del proceso de selección	15 de febrero de 2018	Portal Único de Contratación http://www.colombiacompra.gov.co/
9. Publicación del pliego de condiciones definitivo	15 de febrero de 2018	Portal Único de Contratación http://www.colombiacompra.gov.co/
10. Manifestación de Interés para participar en el proceso de selección	Hasta el 20 de febrero de 2018 a las 5:00 p.m.	Subsecretaría Logística Gobernación de Antioquia, Calle 42B No. 52-106 Piso 10 Of. 1010 o Dirección electrónica: contratosgeneral@antioquia.gov.co
11. Plazo para presentar Observaciones al pliego de condiciones definitivo	Hasta el 20 de febrero de 2018	Subsecretaría Logística Gobernación de Antioquia, Calle 42B No. 52-106 Piso 10 Of. 1010 o Dirección electrónica: contratosgeneral@antioquia.gov.co
12. Publicación del listado de quienes manifestaron interés	21 de febrero de 2018	Portal Único de Contratación http://www.colombiacompra.gov.co/
13. Sorteo de consolidación de oferentes en caso de ser necesario.	22 de febrero de 2018 a las 3 p.m.	Lugar: Subsecretaría Logística Gobernación de Antioquia, calle 42B N° 52-106 piso 10 Oficina 1010 teléfono 3839345 Medellín.
14. Respuesta a las observaciones	23 de febrero de 2018	Portal Único de Contratación http://www.colombiacompra.gov.co/
15. Publicación de adendas	Hasta el 26 de febrero de 2018	Portal Único de Contratación http://www.colombiacompra.gov.co/
16. Cierre del proceso de selección y entrega de propuestas	27 de febrero de 2018 a las 3:00p.m.	Subsecretaría Logística Gobernación de Antioquia, Calle 42B No. 52-106 Piso 10 Of. 1010
17. Apertura de propuestas	2 de marzo de 2018 a las 3:15 P.M.	Subsecretaría Logística Gobernación de Antioquia, Calle 42B No. 52-106 Piso 10 Of. 1010
18. Término para subsanar requisitos habilitantes	Hasta el 2 de marzo de 2018 hasta las 5:30p.m	Subsecretaría Logística Gobernación de Antioquia, Calle 42B No. 52-106 Piso 10 Of. 1010 o Dirección electrónica: contratosgeneral@antioquia.gov.co
19. Publicación del informe de evaluación	7 de marzo de 2018	Portal Único de Contratación http://www.colombiacompra.gov.co/
20. Observaciones a la evaluación	Hasta el 12 de marzo de 2018	Subsecretaría Logística Gobernación de Antioquia, Calle 42B No. 52-106 Piso 10 Of. 1010 o Dirección electrónica: contratosgeneral@antioquia.gov.co
21. Actualización de informe de evaluación	En caso de requerirse la actualización, se dispondrá de un traslado en el documento que contiene la actualización	Portal Único de Contratación http://www.colombiacompra.gov.co/
22. Resolución de adjudicación y respuesta a las observaciones a la evaluación	14 de marzo de 2018	Portal Único de Contratación http://www.colombiacompra.gov.co/
23. Publicación de la resolución de adjudicación	14 de marzo de 2018	Portal Único de Contratación http://www.colombiacompra.gov.co/

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA N° 8051"

24. Plazo máximo para la suscripción del contrato y expedición del registro presupuestal	Dentro de los cinco (05) días siguientes a la adjudicación del contrato	Subsecretaría Logística Gobernación de Antioquia, Calle 42B No. 52-106 Piso 10 Of. 1010
25. Publicación del contrato en el SECOP	Dentro de los tres (03) días siguientes a la expedición del contrato	Subsecretaría Logística Gobernación de Antioquia, Calle 42B No. 52-106 Piso 10 Of. 1010

TERCERO: Ordenar la publicación del Pliego de Condiciones Definitivo y la Ficha técnica en la página del Portal Único de Contratación–SECOP www.contratos.gov.co, a partir de la fecha establecida en el cronograma.

CUARTO: Convocar públicamente a las Veedurías Ciudadanas interesadas a través de la página www.contratos.gov.co para efectos de realizar el control social pertinente sobre el presente proceso.

QUINTO: El Comité Evaluador actuará de conformidad con los principios, reglas y procedimientos señalados en la ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, en especial lo estipulado en el decreto 1082 de 2015.

SEXTO: Publicar la presente Resolución en el portal único de contratación estatal (SECOP I) página web www.contratos.gov.co.

Dada en Medellín, a los

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAVIER MAURICIO GARCÍA QUIROZ
Secretario General

Elaboró: Mauricio Cano Gutiérrez / Profesional Universitario
Revisó: María Alejandra Vallejo Roldan/Profesional Universitaria Dirección Administrativa y Contractual- Líder Gestor
Revisó y Aprobó: Álvaro Uribe Moreno/ Subsecretario Jurídico.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



Radicado: S 2018060007216

Fecha: 15/02/2018

**Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:**



“POR MEDIO DEL CUAL SE DESIGNA COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR”

LA SECRETARIA DE MINAS DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por las Leyes 80 de 1993, 489 de 1998, 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015; Decretos Departamentales 007 de 2012, 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 modificado por el Decreto 2016070006159 del 30 de noviembre 2016, y demás disposiciones vigentes:

CONSIDERANDO

1. Que en cumplimiento del artículo Octavo del Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016, y el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015, la Secretaria de Minas del Departamento de Antioquia se debe designar los servidores públicos que integrarán el Comité Asesor y Evaluador que acompañarán los procesos contractuales.
2. Que el comité Asesor y Evaluador ejercerá su labor de acuerdo con las funciones establecidas en el artículo Noveno del Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016, y el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015, según el proceso adelantado.
3. Que los miembros del Comité Asesor y Evaluador deben contar con la competencia y la imparcialidad suficiente que les permita adelantar, sin traumatismos ni dilaciones, los procesos de contratación. Así mismo en caso de estar incursos en causales de inhabilidades e incompatibilidades y/o conflictos de intereses consagrados en la Constitución o en la Ley, lo harán saber a su superior jerárquico dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la presente resolución, y en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo consagrado por los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Minas del Departamento de Antioquia,



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(FEC EN CONSTRUCCION)
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DESIGNAR el Comité Asesor y Evaluador para el objeto: " Prestar el servicio de operación integral de los eventos que requiera la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia en los diferentes municipios del departamento y a nivel nacional, realizando las actividades de diseño, producción, arrendamiento de espacios y suministro de los bienes y servicios necesarios para su correcta ejecución de conformidad con las órdenes de pedido expedidas.", el cual estará integrado por los siguientes servidores públicos:

1. Servidor Público del nivel Profesional, CAROLINA MOSQUERA TABORDA, quien realizará el rol jurídico dentro del Comité.
2. Servidor Público del nivel Profesional, FRANCISCO JAVIER ARISMENDI RODRIGUEZ, quien realizará el rol logístico dentro del Comité.
3. Servidor Público del nivel Profesional, SEBASTIAN ESPINOSA JARAMILLO, quien realizará el rol técnico dentro del Comité.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución será comunicada a todos los interesados rige a partir de la fecha de su expedición y, deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Medellín el FEC EN CONSTRUCCION

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

DORA ELENA BALVÍN AGUDELO
Secretaria de Minas

Proyectó: Carolina Mosquera Taborda P.U Secretaría de Minas		Revisó: Juan José Castaño Vergara Director de Gestión y Desarrollo Minero	
---	--	---	--



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

Radicado: S 2018060023462

Fecha: 16/02/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
 Destino:



RESOLUCIÓN NÚMERO

“Por medio de la cual se aprueba la inscripción de unos dignatarios del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Municipio de Guatapé (Antioquia)”.

LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEPARTAMENTAL, en uso de sus facultades legales y en especial de las que le confiere la Ley 1575 de agosto 21 de 2012, en su Art. 18 y Resolución 0661 de 2014,

CONSIDERANDO

Que por escrito recibido el día febrero 8 de 2018, según radicado No. 2018010051965 enviado a esta Secretaría por el Señor JUAN CAMILO GONZALEZ AGUDELO, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.037.236.750, quien se suscribe como Comandante y Representante Legal del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Municipio de Guatapé (Antioquia); solicitó la inscripción de Dignatarios del organismo que representa.

Que el Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Municipio de Guatapé (Antioquia), fue reconocido por el Departamento de Antioquia, mediante Resolución número 5823 de junio 22 de 1999, Resolución que aún se encuentra vigente

Que es preciso emitir un pronunciamiento oficial sobre la inscripción de nuevos dignatarios, para facilitar a la opinión pública y a terceros, el conocimiento sobre su forma de funcionamiento, domicilio, término de duración y demás aspectos relativos a su conformación.

Que según acta No. 10 de febrero 7 de 2018, este organismo eligió como dignatarios a las siguientes personalidades para un periodo de cuatro años, conforme a la ley 1575 de agosto 21 de 2012, Estatutos de la entidad y Resolución 0661 de 2014.

Tesorera y Secretaria:

MONICA ANDREA ESPINOSA OSPINA

C.C. 1.037.237.767

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Disponer la inscripción de los nuevos dignatarios para el funcionamiento del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Municipio de Guatapé (Antioquia), para un periodo de cuatro años por estar ajustados a derecho conforme con la Ley 1575 de agosto 21 de 2012 y la Resolución No. 0661 de 2014

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la anotación respectiva de los nuevos dignatarios en el libro de registro de personerías de conformidad con la mención que se ha dejado indicada en la parte considerativa de la presente Resolución.


ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, que deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su anotación en el Registro Personería Jurídicas, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 70 y 76 de la misma normatividad, ante la Oficina asesora Jurídica del Ministerio del Interior.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la publicación en la gaceta departamental, se entiende notificada el día en que se efectúe la correspondiente anotación en el Registro Público de Entidades, de conformidad con lo señalado en el artículo 70 de la Ley 1437 de 2011

NOTIFIQUES, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


RICARDO ANTONIO URREGO ÚSUGA

Director de Apoyo Institucional y de Acceso a la Justicia

PROYECTO Y ELABORO/RENEBOLIVARMOLINA
REVISOR/LUIS EDUARDO RIVAS 
DIG. GUATAPE
22.03.2017



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN

Radicado: S 2018060023561

Fecha: 16/02/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



“POR MEDIO DE LA CUAL SE EFECTÚA UNA DELEGACIÓN”

LA SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE DEL DEPARTAMENTO

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 –mediante la cual se determina la estructura y se definen los principios y reglas básicas de la organización y funcionamiento de la Administración Pública - las autoridades administrativas podrán mediante acto de delegación transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores.

Que mediante el Artículo 15 del Decreto Departamental No. 2575 de 2008, se crea el Consejo Departamental Ambiental de Antioquia, CODEAM, como organismo encargado de promover, coordinar, concertar y ejecutar las políticas y los programas ambientales que desarrollan las entidades nacionales y regionales con responsabilidades ambientales en el Departamento, y proyectar su gestión a nivel regional y municipal.

Que la Presidencia del Consejo será ejercida por el Secretario de Medio Ambiente y la Secretaría Técnica del Consejo será realizada por quien éste designe.

Que el CODEAM cuenta con diferentes Comités Interinstitucionales entre los cuales se encuentran el Comité Interinstitucional de Fauna y Flora Silvestre, CIFFA, el Comité Interinstitucional Minero- Ambiental y el Comité Interinstitucional de Red Departamental de Mesas Ambientales.

Que teniendo en cuenta que estos Comités estarán coordinados por la Secretaría del Medio Ambiente de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con el Decreto Departamental No. 2575 de 2008, se hace necesario delegar a un servidor público que haga la veces de coordinador en estos Comités.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Delegar en el Profesional Universitario adscrita a la Dirección de Información y Gestión Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Departamento de Antioquia, MYRIAM CEBALLOS MARÍN, la representación de la Secretaría del Medio Ambiente del Departamento de Antioquia en el Comité Interinstitucional de Fauna y Flora Silvestre, CIFFA, el Comité Interinstitucional Minero- Ambiental y el Comité Interinstitucional de Red Departamental de Mesas Ambientales.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de la fecha de publicación.

Publíquese y cúmplase.


LUCY ARBEY RIVERA OSORIO
Secretario de Despacho
Secretaría del Medio Ambiente
Departamento de Antioquia

Proyectó: 
Carlos Andrés Escobar Díez
Profesional universitario

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
DEPARTAMENTAL



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

Radicado: S 2018060023576

Fecha: 17/02/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESIERTO EL PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA No. 8078”

EL SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, y en especial por el Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 modificadorio del Decreto 0008 del 2 de enero de 2012, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, facultan al Gobernador en su calidad de Representante Legal del ente territorial, para delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar los contratos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o su equivalente.
2. Que el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, delegó en los Secretarios de Despacho y en los Gerentes, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines estatales.
3. Que el día 10 de Febrero de 2018 fue publicado en la página SECOP II www.colombiacompraeficiente.gov.co la Invitación Pública de Mínima Cuantía No. 8078 cuyo objeto contractual es “Realizar el mantenimiento General del Avión Cessna 208B EX – HK5116G”.
4. Que el Comité Asesor y Evaluador del mencionado proceso, de conformidad con el cronograma que se estableció en la plataforma transaccional SECOP II, dispuso que el día 13 de febrero de 2018 hasta las diez en punto de la mañana, se habilitaba a los proponentes para la presentación de sus ofertas en la Invitación Pública de Mínima Cuantía No. 8078.
5. Que cumplido el plazo y hora estipulada para la presentación de propuestas según el cronograma, no se recibió en la plataforma transaccional SECOP II ninguna propuesta.
6. Que por lo tanto, el Comité Asesor y Evaluador presentó solicitud de **DECLARATORIA DE DESIERTO** ante el Comité Interno de Contratación del día 14 de febrero de 2018.

En mérito de lo expuesto resuelve:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR DESIERTO el proceso de Mínima Cuantía No. 8078 cuyo objeto contractual es “Realizar el mantenimiento General del Avión Cessna

“Por medio de la cual se declara desierto el proceso de mínima cuantía no. 8078”

208B EX – HK5116G”, toda vez que no se presentaron propuestas en la plataforma transaccional SECOP II.

ARTÍCULO SEGUNDO: Con el fin de garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa, contra esta Resolución procede el Recurso de Reposición, en concordancia con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de publicación de esta comunicación en el Sistema de Contratación Pública SECOP II.

Dada en Medellín,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



CARLOS MARIO MONTOYA SERNA
Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia



CARLOS ALFONSO SILVA BESIL
Profesional Universitario



SAMIR ALONSO MURILLO PALACIOS
Director Asuntos Legales

DEPARTAMENTAL



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN

Radicado: S 2018060023658

Fecha: 17/02/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



Por la cual se aclara las Resoluciones Departamentales N°S2017060107335, N°S2017060107340, N°S2017060107339, N°S2017060107338, N°S2017060107337 del 31 de Octubre del 2017, mediante la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de matrícula, pensión, Cobros Periódicos y Otros cobros, para el año escolar 2018 al **COLEGIO COMFAMA** de los Municipios de La Ceja, el Carmen de Viboral, La Estrella, Caldas y Girardota - Departamento de Antioquia

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA (E),

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, la Resolución Nacional N° 18066 de Septiembre 11 de 2017, el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaría de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

La Constitución Política de Colombia, capítulo 5, Artículo 209° establece:

“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.

El numeral 6.2.7, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, instituye que el Departamento es el ente competente frente a los municipios no certificados, por tanto deberá ejercer la inspección, vigilancia y supervisión de la educación en su jurisdicción, en ejercicio de la delegación que para tal fin realice el Presidente de la República.

La Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su Artículo 3°, prescribe que son principios de la administración pública: la eficacia, la economía y la celeridad, los cuales permiten a las autoridades remover de oficio los obstáculos que se presenten en el ejercicio de la función pública, debiendo proceder con austeridad y eficiencia a efectos que los procedimientos se adelanten con diligencia.

De igual forma el Artículo 45° de la Ley 1437 de 2011, Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, prescribe: *“En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda”.*



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Mediante las Resoluciones Departamentales N°S2017060107335, N°S2017060107340, N°S2017060107339, N°S2017060107338, N°S2017060107337 del 31 de Octubre del 2017, se establece en el **ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS**. Autorizar al establecimiento educativo **COLEGIO COMFAMA**, las tarifas por concepto de Matrícula y Pensión para el año escolar 2018 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es Jardín.

Grado	Tarifa anual 2018	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Prejardín	\$ 5.510.586	\$ 551.059	\$ 4.959.528	\$ 495.953
Jardín	\$ 5.510.586	\$ 551.059	\$ 4.959.528	\$ 495.953
Transición	\$ 982.112	\$ 98.211	\$ 883.901	\$ 88.390

PARÁGRAFO: El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**

Por error no se registro el valor de las tarifas para el grado de Transición, tipo: (TD: No Afiliado), por lo cual el valor que se registra es diferente al que se trae históricamente, debiendo ser el correcto de la siguiente forma:

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS. Autorizar al establecimiento educativo **COLEGIO COMFAMA**, las tarifas por concepto de Matrícula y Pensión para el año escolar 2018 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es Prejardín.

Tipo Tarifa	Grado	Tarifa anual 2018	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
	Prejardín	\$ 5.510.586	\$ 551.059	\$ 4.959.528	\$ 495.953
	Jardín	\$ 5.510.586	\$ 551.059	\$ 4.959.528	\$ 495.953
TC	Transición	\$ 982.112	\$ 98.211	\$ 883.901	\$ 88.390
TD	Transición	\$ 1.949.215	\$ 194.922	\$ 1.754.294	\$ 175.429

PARÁGRAFO: El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia (E),

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: ACLARAR el ARTÍCULO SEGUNDO, de las Resoluciones Departamentales N°S2017060107335, N°S2017060107340, N°S2017060107339, N°S2017060107338, N°S2017060107337 del 31 de Octubre del 2017, el cual quedara de la siguiente forma:

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS. Autorizar al establecimiento educativo **COLEGIO COMFAMA**, las tarifas por concepto de



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Matrícula y Pensión para el año escolar 2018 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es Prejardín.

Tipo Tarifa	Grado	Tarifa anual 2018	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
	Prejardín	\$ 5.510.586	\$ 551.059	\$ 4.959.528	\$ 495.953
	Jardín	\$ 5.510.586	\$ 551.059	\$ 4.959.528	\$ 495.953
TC	Transición	\$ 982.112	\$ 98.211	\$ 883.901	\$ 88.390
TD	Transición	\$ 1.949.215	\$ 194.922	\$ 1.754.294	\$ 175.429

PARÁGRAFO: El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**

ARTÍCULO 2°: Lo resuelto en los demás Artículos de las Resoluciones Departamentales N°S2017060107335, N°S2017060107340, N°S2017060107339, N°S2017060107338, N°S2017060107337 del 31 de Octubre del 2017 conservan plena validez en lo que no contraríen la presente resolución.

ARTÍCULO 3°: La presente resolución se notificará personalmente al representante legal del establecimiento educativo **COLEGIO COMFAMA**, de propiedad Caja de Compensación Familiar de Antioquia COMFAMA, ubicado en la Calle 19 N°13 B - 105 del Municipio de **LA CEJA**. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016. Contra ella procede el recurso de Reposición ante el Secretario de Educación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o a la notificación por aviso, Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 4°: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

Proyectó:	Revisó:	Aprobó:
 VÍCTOR RAÚL DÍAZ GALLEGO Contador - contratista 10 de Febrero de 2018	 JORGE MARIO CORREA VÉLEZ Profesional Universitario	 TERESITA AGUILAR GARCÍA Directora Jurídica



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION
RESOLUCION No

Radicado: S 2018060023659

Fecha: 17/02/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



Por medio de la cual se registran unos programas de formación laboral al **INSTITUTO TÉCNICO EN COMPUTACIÓN Y SISTEMAS "INTECOS"** y se autorizan los costos educativos para ser ofrecidos en el municipio no certificado de Necoclí - Departamento de Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015 y el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 del 26 de Julio de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Decreto 1075 del 26 de Mayo de 2015, Parte 6, establece la reglamentación de la educación para el trabajo y el desarrollo humano.

El artículo 2.6.4.1, Título 4 del Decreto Nacional 1075 del 26 de Mayo de 2015, establece que las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano podrán ofrecer programas de formación académica o laboral acorde a lo estipulado en el artículo 2.6.3.1, para lo cual deberán contar con licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial y obtener el registro de los programas que proyecta ofrecer.

El artículo 2.6.4.6 *Ibíd.*, dispone que para ofrecer y desarrollar programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano, el establecimiento prestador del servicio educativo deberá contar con el respectivo registro, entendido como "el reconocimiento que mediante acto administrativo hace la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada al cumplimiento de los requisitos básicos para el funcionamiento adecuado de un programa de educación para el trabajo y el

Por medio de la cual se registran unos programas de formación laboral al **INSTITUTO TÉCNICO EN COMPUTACIÓN Y SISTEMAS "INTECOS"** y se autorizan los costos educativos para ser ofrecidos en el municipio no certificado de Necoclí - Departamento de Antioquia.

desarrollo humano”.

El artículo 2.6.4.8 *Ibíd.*, dispone los requisitos que deben cumplir los establecimientos de educación para el trabajo y el desarrollo humano para registrar los programas.

El **INSTITUTO TÉCNICO EN COMPUTACIÓN Y SISTEMAS "INTECOS"** cuenta con Licencia de Funcionamiento otorgada por la Secretaría de Educación de Antioquia mediante Resolución S2018060005819 de 09/02/2018 en la modalidad de educación para el trabajo y el desarrollo humano.

La representante legal **CLAUDIA JUDITH CUADRADO POZO** del **INSTITUTO TÉCNICO EN COMPUTACIÓN Y SISTEMAS "INTECOS"** mediante radicados 2017010323532 del 24/08/2017, 2017010333517 del 08/09/2017, 2017010433042 del 20/11/2017 y 2018010019245 del 19/01/2018 presentó solicitud ante la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia para que se le otorgue el registro de nuevos programas de formación laboral para ser ofertados en el municipio de Necoclí -Departamento de Antioquia.

Una vez revisada la información que fundamenta la solicitud por parte de la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia, establece que el **INSTITUTO TÉCNICO EN COMPUTACIÓN Y SISTEMAS "INTECOS"** cumplió con los requisitos estipulados en la normatividad legal vigente por lo que recomiendan otorgar el registro a los programas de formación laboral solicitados en la modalidad de educación para el trabajo y el desarrollo humano.

El **INSTITUTO TÉCNICO EN COMPUTACIÓN Y SISTEMAS "INTECOS"** garantizará conforme a la Ley 1505 de 2012, los beneficios en las matrículas y créditos a los voluntarios activos de la Defensa Civil Colombiana, Cuerpo de Bomberos y la Cruz Roja Colombiana de acuerdo con lo establecido en sus reglamentos internos.

El **INSTITUTO TÉCNICO EN COMPUTACIÓN Y SISTEMAS "INTECOS"** verificará la afiliación de los estudiantes de los programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano al Sistema General de Riesgos Laborales durante el tiempo que dure su práctica laboral acorde a lo establecido en el artículo 2.2.4.2.3.7 del Decreto 1072 del 26 de Mayo de 2015.

En mérito de lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Registrar por el término de cinco (5) años contados a partir de la vigencia de este acto administrativo en la Secretaría de Educación de Antioquia e incluir en el Sistema de Información de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano – SIET, los siguientes programas de formación laboral que a

Por medio de la cual se registran unos programas de formación laboral al INSTITUTO TÉCNICO EN COMPUTACIÓN Y SISTEMAS "INTECOS" y se autorizan los costos educativos para ser ofrecidos en el municipio no certificado de Necoclí - Departamento de Antioquia.

continuación se detallan para ser ofrecidos por el INSTITUTO TÉCNICO EN COMPUTACIÓN Y SISTEMAS "INTECOS":

MUNICIPIO: URAAO Sede: Carrera 46 N° 51 - 53 Barrio Simón Bolívar Teléfono: 3122046607 Intecos01@gmail.com						
Denominación del Programa	Horas	Duración Niveles	Costo por Nivel 2018	Jornada por días y horas diarias	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
Técnico Laboral en Auxiliar Administrativo	Total Horas 900	3 Niveles	\$578.600	Jornada Diurna y/o Nocturna 3 Días a la Semana - 5 horas diarias	Presencial	Técnico Laboral por Competencias en Auxiliar Administrativo
	Teóricas 450			Diurna 5 Días a la Semana 5 horas diarias		
	Prácticas 450					
Técnico Laboral en Auxiliar en Cuidado de Niños	Total Horas 900	3 Niveles	\$578.600	Jornada Diurna y/o Nocturna 5 Días a la Semana - 4 horas diarias	Presencial	Técnico Laboral por Competencias en Auxiliar en Cuidado de Niños
	Teóricas 450			Diurna 5 Días a la Semana 5 horas diarias		
	Prácticas 450					

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para efectos de la renovación del registro de los programas identificados en el artículo primero, el INSTITUTO TÉCNICO EN COMPUTACIÓN Y SISTEMAS "INTECOS" deberá solicitarlo con una antelación de seis (6) meses a la fecha de su vencimiento. Si el establecimiento no solicita la renovación, expirará la vigencia del registro de los programas y no podrá admitir nuevos estudiantes para el mismo.

ARTÍCULO TERCERO.- Los programas de formación laboral relacionados en el artículo primero de esta resolución, serán objeto de procedimientos de inspección y vigilancia y en caso de encontrarse que no cumplen con los requisitos básicos del Proyecto Educativo Institucional - PEI aprobado, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en la normatividad legal vigente.

ARTÍCULO CUARTO.- Toda tenencia y manejo de los libros reglamentarios es responsabilidad del INSTITUTO TÉCNICO EN COMPUTACIÓN Y SISTEMAS "INTECOS" el cual deberá garantizar su debido registro, preservación, administración y expedición de los certificados y constancias que demanden los usuarios.

Por medio de la cual se registran unos programas de formación laboral al INSTITUTO TÉCNICO EN COMPUTACIÓN Y SISTEMAS "INTECOS" y se autorizan los costos educativos para ser ofrecidos en el municipio no certificado de Necoclí - Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO QUINTO.- Toda la publicidad institucional deberá estar ajustada a lo establecido en el Título 6, Artículo 2.6.6.1 del Decreto Nacional 1075 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO.- Copia de la presente resolución deberá fijarse en un lugar visible a toda la comunidad educativa.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Notificar a través de la Dirección Jurídica - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de esta Secretaría la presente resolución a la Representante Legal del INSTITUTO TÉCNICO EN COMPUTACIÓN Y SISTEMAS "INTECOS" haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO OCTAVO.- La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

Proyectó:	Revisó:	Aprobó:
 CRISTIAN FERNANDO ROSERO HERRERA Profesional Universitario Dirección Jurídica 14/02/2018	 JORGE MARIO CORRERA VÉLEZ Profesional Universitario Dirección Jurídica	 TERESITA AGUILAR GARCÍA Directora Jurídica

INGaceta

DEPARTAMENTAL



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



PIENSA EN GRANDE

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de febrero del año 2018.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(57+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Martha Doris Rúa Ríos
Auxiliar Administrativa.



***“Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso”.***
